E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No:	000045
CONTRATISTA	DISTRUBUIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DISPRO LTDA
NIT:	806.006.084-1
OBJETO	EL OBJETO GENERAL DE ESTE PROCESO ES: prestar los servicios de **SUMINISTRO DE UTILES DE PAPELERIA (TONER, CARTUCHOS Y CINTAS PARA IMPRESORAS) Y SERVICIO DE FOTOCOPIA PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.**

Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadania número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, , por una parte, y por la otra, el señor **MAURICIO ACOSTA RIOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.140.897 expedida en Cali (Valle), quien actúa en nombre de **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DISPRO LTDA**, de este domicilio, inscrito en Cámara de Comercio de la ciudad de Cartagena, con matricula mercantil número 09-138754-03, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1.- Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, señala que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos. 3- Que la Junta Directiva mediante Acuerdo 006 de diciembre de 2012, otorgo las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 4-Que la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, cuenta con los servicios de Hospitalización, Quirófanos, áreas administrativas de la Institución, entre otros y primordialmente el servicio de Facturación, para los cuales requiere de forma permanente los insumos de papelería en general y del servicio de fotocopia, para la adecuada realización de las labores que estos procesos adelantan. 5-Que por estas consideraciones se hace necesario que la ESE HUC contrate los suministros y servicios requeridos para adelantar sus procesos asistenciales y administrativos en forma idónea, toda vez que los insumos de papelería y servicio de fotocopia son necesarios para el funcionamiento de los mismos. 6- Que por la motivación expuesta, y con sustento en la especialidad que le brinda su naturaleza jurídica, consignada en el Articulo segundo del Decreto Ordenanza No. 895 del 2004, se deben suscribir los diferentes contratos de prestación de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de la ESE HUC, y en esta medida, poder desarrollar el fin misional establecido legal y estatutariamente a esta entidad. 7. Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 11 del Acuerdo No. 007 de diciembre de 2012, emanado de la Junta Directiva, se entregan al Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, facultades para contratación directa en razón a la cuantía del contrato, "*Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 2.000 SMMLV cualquiera que sea su naturaleza. En estos casos siempre se requerirá mínimo tres (3) propuestas.*" 8) Que teniendo en cuenta lo establecido en el considerando anterior, los estatutos disponen que se requerirá como mínimo de tres (03) propuestas; 9) Que se decidió extender las respectivas invitaciones a las siguientes empresas: 1- RECORDS DISTRIBUIDORES LTDA. 2- DISTRUBUIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DISPRO LTDA. 3- DISTRIBUIDORA B Y S LTDA. 10) Que a la fecha señalada se presentaron las tres (03) propuestas 11) que la Subgerencia Administrativa a través de su delegado, realizo la Evaluación Económica de las ofertas allegadas, sugiriendo seleccionar la oferta presentada por la empresa **DISTRUBUIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DISPRO LTDA**, para la prestación del servicio solicitado, por ofertar el mejor precio; y que de igual manera esta firma aprobó la Evaluación Jurídica. 12) Que el Hospital expidió certificado de disponibilidad presupuestal para atender el gasto que este contrato genere; Así, se procede a pactar las siguientes cláusulas; **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO.** prestar los servicios de SUMINISTRO DE UTILES DE PAPELERIA (TONER, CARTUCHOS Y CINTAS PARA IMPRESORAS) Y SERVICIO DE FOTOCOPIA PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.; **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO** Y **FORMA DE PAGO:** El valor del presente

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No:	0 0 0 0 4 5
CONTRATISTA	DISTRUBUIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DISPRO LTDA
NIT:	806.006.084-1
OBJETO	EL OBJETO GENERAL DE ESTE PROCESO ES: prestar los servicios de **SUMINISTRO DE UTILES DE PAPELERIA (TONER, CARTUCHOS Y CINTAS PARA IMPRESORAS) Y SERVICIO DE FOTOCOPIA PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.**

contrato es la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($260.000.000.oo) M/cte.,** los cuales se cancelara previa factura de forma mensual, y se cancelará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura debidamente legalizada y los soportes de pago de seguridad social integral y aportes parafiscales, en caso que estos apliquen en el contrato, previo visto bueno y certificación por parte del supervisor designado por la Gerencia del hospital. **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a realizar el objeto contractual pactado hasta el 31 de Diciembre de 2013**,** a partir del acta de inicio de se suscriba, previo perfeccionamiento y legalización del contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. a) Entregar los útiles de oficina objeto del suministro según el cuadro de necesidades que se adjunta, en las cantidades y especificaciones solicitadas y ofrecidas. b) Atender los requerimientos y recomendaciones del supervisor, la Gerencia de la ESE HUC o la oficina asesora de control interno, sobre la prestación de los servicios de fotocopiado. c) Presentar la respectiva cuenta de cobro. Acreditar la afiliación al sistema general de seguridad social integral y parafiscal. d) Realizar la entrega de los útiles de oficina en las bodegas del Almacén principal de la E.S.E HUC. e) La ejecución del contrato se hará de acuerdo a solicitud del Técnico de Almacén. f) Los Productos solicitados y entregados deben coincidir con las especificaciones respectivas y las cantidades expresadas en el contrato. g) El Contratista se obliga que los insumos que se encuentren defectuosos de mala calidad o que no llenen los requisitos exigidos a remplazarlos de acuerdo a las condiciones del contrato. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato que se suscriba; **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** Son obligaciones: a. Cancelar las facturas presentadas por el contratista dentro de los sesenta (60) días siguientes a su radicación; b. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato, c. Facilitar la Información que posea y solicite el contratista; d. Realizar la supervisión y coordinación propia de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de este contrato, quien representará para todos los efectos al Hospital. **SEXTA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder este contrato ni parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. **SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las cláusulas de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley. **OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes y la expedición del Registro presupuestal respectivo. **NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el personal que este utilice para realizar la labor encomendada, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNE al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y en caso de presentarse reclamaciones judiciales o extra judiciales por este concepto, el contratista responderá con su propio patrimonio y bastará para ello con que el hospital le denuncie el pleito; **DÉCIMA:GARANTIA:** El contratista deberá constituir a favor del contratante, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare el siguiente riesgo: **a)** Póliza de cumplimiento en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b)** Calidad del servicio en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más. **DECIMA PRIMERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Hospital Universitario del Caribe, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia del año 2013, y a las reservas que se constituyan para atender el gasto. Con certificado de disponibilidad presupuestal No. 0046 del 02 de enero de 2013; **DECIMA SEGUNDA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Son anexos de la presente orden la solicitud de disponibilidad presupuestal; Certificado de Disponibilidad Presupuestal; Certificado de Existencia y Representación Legal; y demás documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **DECIMA TERCERA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley,

ELGA ERHARDT GUTIERREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No:	00 4
CONTRATISTA	DISTRUBUIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DISPRO LTDA
NIT:	806.006.084-1
OBJETO	EL OBJETO GENERAL DE ESTE PROCESO ES: prestar los servicios de **SUMINISTRO DE UTILES DE PAPELERIA (TONER, CARTUCHOS Y CINTAS PARA IMPRESORAS) Y SERVICIO DE FOTOCOPIA PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.**

se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA CUARTA: TERMINACION, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993; **DECIMA QUINTA: SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario adscrito a la Subgerencia Administrativa de la ESE Hospital Universitario del Caribe, quien velara por la adecuada ejecución del contrato y exigirá al contratista su cabal cumplimiento; el supervisor deberá: a) Propender por que el objeto del contrato se cumpla en el término estipulado, y conforme a los fines del servicio que se presta. b) Exigir la información y formular las observaciones del caso con el fin de requerir al contratista y efectuar por parte de este las correcciones a que hubiere lugar. c) Además deberá Exigir y verificar que el contratista realice los pagos dentro del plazo estipulado para contribuciones y aportes de ley. d) velar por la debida, adecuada y oportuna ejecución del contrato. El interventor para ejercer las funciones asignadas se deberá seguir por el reglamento de Interventoría del Hospital aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011; **DECIMA SEXTA: LIQUIDACION:** La presente orden se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación; En caso de de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente; **DECIMA SEPTIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución Motivada multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden; **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL.-** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. **DECIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** EL presente contrato terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial, debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos impredecibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) por mutuo acuerdo entre las partes. Todo lo anterior sin perjuicio de las cláusulas de la presente orden sobre la exorbitancia de los contratos del Estado aplicables por parte del Hospital. **VIGESIMA: PUBLICACION:** La publicación del presente contrato se hará en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto No. 019 de 2012. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO.** Para los efectos del presente documento, se determina como domicilio contractual la ciudad de Cartagena, para mayor constancia se firma el dia 16 FEB 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
EL HOSPITAL

DISPRO LTDA.
NIT 806.006.084-1

MAURICIO ACOSTA RIOS
EL CONTRATISTA

Revisó: María I Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica